

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES Y CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA

Comparecen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales con RUC 1768120520001, en adelante se denominará “IAEN”, representado legalmente por el Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco, en calidad de Rector del IAEN; nombrado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417 del 09 de octubre de 2024, por otra parte la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Pichincha con RUC 1768188590001, a quien en adelante se denominará “Núcleo Pichincha”, legalmente representada por el Tcnlg. Roberto Wladimir Rivera Villalba, Director Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Pichincha, de acuerdo con la acción de personal Nro. AP-NP-002 de 28 de agosto de 2025 a quienes en conjunto se las podrá referir como “Las Partes”.

“Las Partes” libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES.

1.1.1 El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) fue creado mediante Decreto Supremo Nro. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, durante el gobierno del general Guillermo Rodríguez Lara, cuya finalidad es investigar y analizar permanentemente la problemática nacional en todos sus aspectos y en relación con el mundo desarrollar y consolidar conocimientos y técnicas que tienen relación con las funciones de planteamiento, dirección, coordinación y ejecución de las políticas nacionales en los altos niveles de la conducción gubernamental del Estado, para encontrar las soluciones más adecuadas.

1.1.2 El IAEN es la Universidad de posgrado del Estado, cuya misión es formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

1.1.3 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417 de 09 de octubre de 2024, el presidente de la República del Ecuador, designó al Dr. Carlos Rodrigo Jácome Pilco en calidad de Rector del “IAEN”.

1.2 DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA.

La CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA de conformidad a lo determinado en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Cultura, tiene como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social.

1.3 JUSTIFICACIÓN

Mediante informe de pertinencia elaborado por Fernanda Vásquez Analista de la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones y suscrito por la Mgs. Monika Mosquera Directora de la Dirección ya mencionada, justifica y recomienda la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que en su parte pertinente señala lo siguiente: “La suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) y la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión – Núcleo de Pichincha (CCE-P) se plantea como una alianza estratégica orientada a fortalecer los vínculos entre

la academia y el ámbito artístico-cultural, en beneficio del desarrollo integral de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general.

Este convenio permitirá articular acciones conjuntas que fomenten la formación académica, la creatividad y la participación cultural, consolidando espacios de encuentro entre el pensamiento crítico y las expresiones artísticas.

Esta cooperación interinstitucional promoverá el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos, fortaleciendo la formación integral, el bienestar y la vinculación con la sociedad. Asimismo, se alinea con los objetivos del IAEN de fomentar la educación continua, el desarrollo humano y el equilibrio entre la vida académica, profesional y cultural de su comunidad.

Finalmente, la ejecución de este convenio contribuye al cumplimiento de los criterios establecidos en el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación de las Universidades y Escuelas Politécnicas, al evidenciar mecanismos institucionales que promueven la participación en actividades culturales, artísticas y de vinculación social, reafirmando el compromiso del IAEN con la calidad, la inclusión y el desarrollo cultural del país”.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA. -

2.1 El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. (...)”*.

2.2 El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”*.

2.3 El artículo 227 de la Constitución prevé que: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...)”*.

2.4 El artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado. (...)”*.

2.5 El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República señala que: *“(...) es responsabilidad del Estado: “3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. (...)”*.

2.6 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. (...)”*.

2.7 El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho*

a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)".

2.8 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador dispone que: *"(...) El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...) "*

2.9 La Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce al IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

2.10 El literal g) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Son derechos culturales, los siguientes: (...) g) Formación en artes, cultura y patrimonio en los siguientes términos. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral (...) "*

2.11 La Ley Orgánica de Cultura determina en su artículo 151 que: *"(...) La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión" es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera, misma que tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia y la posibilidad de crear sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto (...) "*

2.12 El artículo 165 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: *"El Director de cada núcleo provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será el representante legal del núcleo provincial a su cargo (...) "*

2.13 El artículo 6 del Estatuto del IAEN establece los mecanismos de cooperación, detallando que: *"(...) El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...) "*

2.14 El artículo 34, numeral 15, del Estatuto del IAEN determina que: *"(...) una de las atribuciones del rector/a es la de suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas. (...) "*

2.15 El Instructivo para la Gestión de Instrumentos de Cooperación Interinstitucional del Instituto de Altos Estudios Nacionales expedido a través de Acuerdo No. 2020-006-IAEN-R de fecha 09 de abril del 2020, establece las políticas para la gestión, administración y seguimiento de los instrumentos de cooperación interinstitucional que celebra el IAEN con universidades, redes académicas, científicas e institucionales, entidades dedicadas a la formación de servidores públicos y el estudio e investigación del Estado y administración pública, escuelas politécnicas, organismos públicos o privados, instituciones nacionales e internacionales.

El literal a) del Art. 5 del Instructivo para la Gestión de Instrumentos de Cooperación Interinstitucional del IAEN, define al convenio marco como: *“a) Convenio Marco: Instrumento jurídico de carácter bilateral o multilateral a través del cual se delinean y establecen mecanismos de carácter general que permitan a las partes realizar posteriormente actividades conjuntas de interés mutuo para el cumplimiento de sus competencias y objetivos institucionales.”*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. –

El presente convenio tiene por objeto establecer y delinear mecanismos que permitan a las partes realizar actividades conjuntas, que sean de interés mutuo para el cumplimiento de sus funciones, así como los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y tecnológicos.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN. –

4.1. Obligaciones Conjuntas

- a) Las partes se comprometen a seguir sus propios procedimientos y mantener sus estándares preestablecidos en el marco del presente instrumento;
- b) Proporcionar la información que sea necesaria a efecto de garantizar la ejecución del instrumento;
- c) Facilitar el uso de las instalaciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente convenio, previa autorización, coordinación y disponibilidad;
- d) Compartir recursos de acceso abierto a través de sus bibliotecas, facilitar el acceso recíproco a repositorios y catálogos, promover el préstamo interbibliotecario y el intercambio técnico de publicaciones e impulsar redes de cooperación que fortalezcan la visibilidad, preservación y circulación del conocimiento
- e) En el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, brindarán capacitaciones, talleres, seminarios y demás actividades de formación que se consideren pertinentes, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales.
- f) Cualquier otro proyecto que acuerden “Las partes” por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del convenio.

4.2. Obligaciones Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha

Por su parte, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha contribuirá con su experiencia y gestión cultural mediante:

- a) La organización y presentación de actividades artísticas y culturales en las instalaciones del IAEN, de acuerdo con su disponibilidad y capacidades institucionales. Se podrán realizar talleres de formación y expresión artística, con una periodicidad máxima de dos (2) eventos anuales, orientados a estudiantes, docentes, personal administrativo y público en general.

4.3. Obligaciones IAEN

- a) Se compromete a otorgar todos aquellos beneficios concernientes a los procesos de formación, capacitación continua especializada y asesoría.
- b) Facilitar el uso de su infraestructura, incluyendo aulas, auditorios y otros espacios institucionales, para el desarrollo de actividades culturales y de formación artística.

- c) Notificar por medio del administrador de convenio los beneficios aprobados por el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), correspondientes a cada oferta académica, durante la vigencia del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –

Los convenios específicos referidos en la cláusula anterior, describirán con toda precisión el proyecto o actividades a desarrollar, las condiciones financieras, obligaciones de las partes, cronograma de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, finalidad y los alcances de cada uno de dichos programas.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN. –

Para el buen desenvolvimiento del presente convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, el IAEN designa a Fernanda Vásquez Analista de la Dirección de Bienestar Institucional y Admisiones; y, por parte de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Pichincha designa a Santiago Campos Naranjo- Analista de Fomento Artístico y Cultural, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes en caso de incumplimiento, de acuerdo a la normativa de cada una de “Las partes” conforme al objeto del presente convenio.

Una vez concluido el plazo o por la terminación del convenio, los administradores del presente instrumento, deberán elaborar y presentar un informe de cierre de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades.

Los administradores designados podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la ejecución del Convenio, sin que esto implique la modificación de este instrumento, para ello, bastará la correspondiente notificación escrita a su homóloga en un término máximo de cinco (5) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador, suscrita por la autoridad competente de la institución requirente. En tal caso, los administradores salientes entregarán formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión a las autoridades competentes y a la nueva persona designada como nueva administradora para que continúe con la ejecución de este Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. –

Por la naturaleza del objeto del Convenio, “Las Partes” acuerdan que su vigencia será de DOS (2) años, contados desde la fecha de suscripción de este instrumento legal, y podrá ser renovado, previo acuerdo entre las partes que será manifestado por los canales institucionales oficiales.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN FINANCIERO. –

El presente Convenio Marco no genera obligaciones financieras recíprocas entre el IAEN y Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. –

Ninguna de “Las partes” será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión. 

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. –

Por la naturaleza del presente convenio marco, ninguna de “Las partes” adquiere obligaciones laborales respecto de los docentes, investigadores o expositores, así como de los consultores, practicantes, personal o funcionarios, servidoras, servidores y demás personal contratado de la otra institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS DE ESTE CONVENIO. –

11.1 “Las Partes” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad de datos personales, de conformidad con lo establecido a Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, “Las partes” se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

11.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las partes serán titulares de los productos que se generen durante la ejecución del presente convenio, los cuales únicamente podrán ser utilizados por ellas para los fines establecidos en el mismo.

11.3 El incumplimiento de esta cláusula será causal para que cualquiera de “Las partes” dé por terminado unilateralmente el presente convenio y dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, así como a las acciones legales que fueren del caso.

11.4 “Las partes” convienen en que toda la información y herramientas generadas con ocasión de la celebración del presente convenio, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

11.5 La información que “Las partes” se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Convenio.

11.6 Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, serán compartidos de igual manera por “Las partes”, salvo acuerdo escrito en sentido contrario; adicionalmente, “Las partes” acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. “Las partes” convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente convenio, en sus actividades profesionales. La divulgación de estos por alguna de las “Las partes” deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador “Las Partes” se comprometen a utilizar los datos proporcionados en relación a la ejecución del presente convenio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, quienes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

12.1. Partes:

"LAS PARTES", serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en el punto dos de la presente cláusula. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

"LAS PARTES" declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearán para cumplir con las finalidades.

12.2. Finalidad del Tratamiento:

El tratamiento de los datos personales será realizado con las siguientes finalidades:

- Gestión administrativa institucional de "LAS PARTES".
- Ejecución del presente convenio con el fin de promover estrategias innovadoras, iniciativas y acciones concretas en materia de integridad pública y transparencia.
- Envío de comunicaciones institucionales para la promoción del presente convenio.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

12.4. Derechos de los Titulares de los Datos:

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

12.5. Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento:

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

12.6. Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros:

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

12.7. Medidas de Seguridad:

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad.

12.8. Notificación de Incidentes de Seguridad:

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

12.9. Duración del Tratamiento:

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con las finalidades específicas previamente detalladas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DIVULGACIÓN DE RESULTADOS. –

“Las partes” acuerdan que los resultados científicos, técnicos y comerciales obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, podrán ser publicados independientemente, siempre que exista acuerdo expreso de la otra parte; o, en forma conjunta, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de tales resultados.

Todos los resultados conjuntos pueden ser utilizados por “Las partes”, de forma libre y gratuita, para sus necesidades de investigación y desarrollo.

Adicionalmente, “Las partes” acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de cada una de “Las partes”, quienes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente Convenio en aquellas inherentes a sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN. –

En el caso de que “Las partes” consideren que el presente Convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado por cualquier razón, se realizará la suscripción de una adenda, conforme las siguientes reglas:

- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente convenio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.
- b) En la adenda los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

En todo caso, los proyectos iniciados durante la vigencia del convenio se mantendrán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto convenido;

- c) Por mutuo acuerdo expreso de “Las partes”, siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual se celebrará la correspondiente acta de cierre;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del término de sesenta (60) días de ocurrido el hecho;
- e) Por incumplimiento de una de “Las partes”, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la decisión de terminación unilateral del Convenio, lo cual se pondrá en consideración de la máxima autoridad institucional para su resolución.
- f) Por extinción de la personería jurídica de cualquiera de “Las partes”.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará las obligaciones que “Las partes” hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. La terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre “Las partes” ni con terceros.

Acta de cierre de Convenio y/o Ejecución:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula anterior, previo el informe técnico del Comité Coordinador para la administración del Convenio, “Las partes” suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Convenio y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas de este, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el instrumento de cooperación, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de “Las partes” en un término no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual “Las partes” convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación en donde se someta la controversia. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de conformidad con la ley.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, “Las partes” declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. –

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes.

Para estos efectos, “Las partes” fijan su domicilio y el buzón electrónico, de acuerdo al siguiente detalle:

17.1. Instituto Nacional de Altos Estudios Nacionales - IAEN

Dirección: Av. Amazonas N37-271 y Villalengua

Teléfono: 02 3829 900/ ext. 311

Ciudad-País: Quito – Ecuador

Correo Electrónico: fernanda.vasquez@iaen.edu.ec drivs.edu.ec@iaen.edu.ec

17.2. Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Pichincha

Dirección: Av. 6 de diciembre N16-160 N19 y Av. Patria.

Teléfono: (02) 25502630

Ciudad-País: Quito – Ecuador

Correo Electrónico: santiago.campos@casadelacultura.gob.ec; nucleo.pichincha@casadelacultura.gob.ec

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por “Las partes”, deberán comunicar por escrito a su contraparte dentro del término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio registrado en la presente cláusula, será considerada en lo sucesivo la información inicial como válida para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

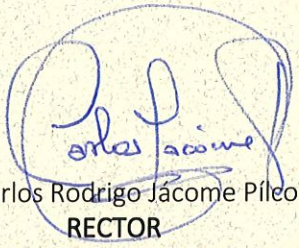
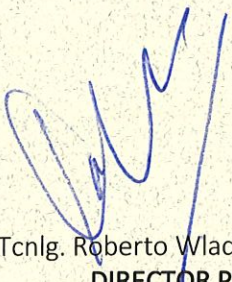
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Son documentos habilitantes de este instrumento, los siguientes:

- a) Copia de la Acción de Personal del Dr. Carlos Jácome Pilco, en calidad de rector del IAEN y cédula de ciudadanía.
- b) Copia de la acción de personal del Tcnlg. Roberto Wladimir Rivera Villalba, en calidad de Director Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha y cédula de ciudadanía.
- c) Copia del RUC de las instrucciones intervinientes.
- d) Decreto Ejecutivo Nro. 417 del 09 de octubre de 2024.
- e) Informe de pertinencia para firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el IAEN y Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Pichincha
- f) Las demás que “Las partes” consideren pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. –

“Las partes” debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento y firman en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor legal, en el Distrito Metropolitano de Quito a los 17 días del mes de noviembre del año 2025.

 Dr. Carlos Rodrigo Jacome Píleo RECTOR Instituto de Altos Estudios Nacionales	 Tcnlg. Roberto Wladimir Rivera Villalba DIRECTOR PROVINCIAL Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha
---	---

